



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 08 FEB. 2019

GA

SEÑOR:
JOSÉ MARÍA URANGO ROMERO
Representante Legal

5-0008151

BIOAGRO – INDUAGRÍCOLA S.A.S, “GRANJA AVICOLA TROPICANA”
Calle 62 No.45 - 67
Barranquilla – Atlántico.

Ref. RES No. 0000104 De 08 FEB. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1301-517.

I.T: No. 001585 del 23 de noviembre de 2018.

Proyectó: MAGN. / Karem Arcón (Supervisor)

Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo (Asesora de Dirección (E))

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000104 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA SOCIEDAD BIOAGRO INDUAGRÍCOLA S.A.S. PARA LA "GRANJA AVÍCOLA TROPICANA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 000855 del 14 de septiembre de 2018, La Administración de la GRANJA AVÍCOLA TROPICANA de la sociedad BIOAGRO – INDUAGRÍCOLA S.A.S., solicita permiso de concesión de agua superficial de una represa construida en la Finca y con la cual anexaron la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales,
- Fotocopia del Documento de identidad del propietario de la finca.
- Plancha IGAC.
- Planos de la Granja.
- Certificado de Uso del Suelo.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificado de Tradición y libertad del predio.
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., encontrando reunida la información pertinente para el trámite, procedió a admitir la solicitud e iniciar la Concesión de Aguas Superficiales, mediante Auto No. 0001358 del 21 de septiembre de 2018, para la "GRANJA AVÍCOLA TROPICANA" propiedad de la sociedad BIOAGRO – INDUAGRÍCOLA S.A.S.

Que mediante Radicado No. 009874 del 23 de octubre de 2018 la sociedad BIOAGRO – INDUAGRÍCOLA S.A.S, propietaria de la "GRANJA AVÍCOLA TROPICANA" Allegó a esta corporación, los soportes de pago por concepto de evaluación ambiental, así como la constancia de la publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 0001358 del 21 de septiembre de 2018.

Que con fundamento en lo anterior, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección técnica, con el fin de realizar evaluación a la solicitud de concesión de aguas superficiales impetrada por la sociedad BIOAGRO – INDUAGRÍCOLA S.A.S, propietaria de la "GRANJA AVÍCOLA TROPICANA". Producto de esta visita se emitió el informe técnico No. 001585 del 23 de noviembre de 2018, mediante el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO:

X	Y	X	Y
10°37'49.28"N	74°48'10.75"O	10°37'37.60"N	74°48'20.48"O
10°37'44.91"N	74°48'9.49"O	10°37'42.97"N	74°48'19.99"O
10°37'38.15"N	74°48'7.05"O	10°37'48.78"N	74°48'20.05"O

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Granja Avícola TROPICANA, ubicada en el Corregimiento de Martillo, jurisdicción del Municipio de Ponedera, obteniendo siguiente información:

RESOLUCION No. 0000104 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA SOCIEDAD BIOAGRO INDUAGRICOLA S.A.S. PARA LA “GRANJA AVICOLA TROPICANA” UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO.”

- Actualmente la granja se encuentra en operación en un 50%, debido a que se están realizando adecuaciones de tipo constructivo, persona que atendió la visita comentó que en la granja se construirán ocho galpones para albergar 400.000 pollos de engorde.
- La Granja se abastece de agua para bebedero de los pollos a través de la Empresa Triple A, y ha solicitado permiso de concesión de aguas de una represa localizado en las siguientes coordenadas: 10° 37' 34,52" N – 74° 48' 22,90" O.
- El agua de la represa se captará empleando una turbina eléctrica con potencia de 3.0 HP y se conduce con tubería PVC de 2 pulgadas hacia tres aljibes con capacidad de aproximadamente 50 m³ cada uno de donde se conduce mediante tubería PVC de ¾ de pulgadas de diámetro hacia los tanques elevados que surten a los bebederos de las aves, los panales del equipo de aire controlado, zonas de oficios varios y el lavado de los vehículo. La captación contará con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente, la dimensión de la represa es de 200 m x 200 m x 5 m.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

Mediante los radicados con No. 08555 de 14 de Septiembre de 2018 y 09874 de 23 de octubre de 2018, el representante legal de la empresa BIOAGRO - INDUAGRICOLA S.A.S – Granja Avícola TROPICANA, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas superficial, conteniendo la siguiente información:

- ✓ Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas:

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: BIOAGRO - INDUAGRICOLA S.A.S.

NIT: 900.604.332 - 8.

Dirección: Calle 62 N° 45 -- 67 BARRANQUILLA.

Teléfono: 3145472087. E- mail: jurangor15@hotmail.com

Calidad en que actúa: Propietario.

Información General:

Nombre del predio: Granja Avícola TROPICANA.

Área: 8.5 Ha.

Dirección del predio: Vía Ponedera - Sabanalarga.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Ponedera.

Corregimiento: Martillo

Actividad: Avicultura.

Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: No

Información Específica:

Nombre de la fuente: Represa.

Capacidad de la Represa: 1000000 m³

Demanda/Uso

Domestico: 10 personas permanentes y 5 personas transitorias.

Pecuario: 400.000 Pollos de Engorde.

Caudal solicitado: 2 L/s.

Término por el cual se solicita la concesión: 5 años.

RESOLUCION No. **0000104** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA SOCIEDAD BIOAGRO INDUAGRICOLA S.A.S. PARA LA "GRANJA AVICOLA TROPICANA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO."

✓ Información establecida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

- a. Nombres y apellidos del solicitante, documento de identidad, domicilio, nacionalidad y teléfono. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal o persona quien suscribirá personalmente o mediante apoderado la petición.

Razón social: BIOAGRO - INDUAGRICOLA S.A.S. - Granja Avícola TROPICANA.

Ubicación: La Granja Avícola TROPICANA, se encuentra ubicada en el Corregimiento de Martillo, jurisdicción del Municipio de Ponedera, a la margen izquierda de la Carretera que de Ponedera conduce a Sabanalarga, a unos 3 kilómetros después del casco urbano del municipio.

Dirección de notificación: Calle 62 N° 45 - 67, Barranquilla.

Representante Legal: GLORIA PATRICIA GIRALDO ARDILA C.C. 34.996.622 Y JOSE MARIA URANGO ROMERO C.C. 6.884.265.

NIT: 900.604.332 - 8

Teléfono: 3145472087.

- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

La Granja Avícola TROPICANA se abastece de agua a través de una Represa localizado en las siguientes coordenadas: 10° 37' 34,52" N - 74° 48' 22,90" O.

- c. Predio(s), municipio(s) o comunidad(es) que se van a beneficiar y su jurisdicción.

El agua que se captará de la Represa, no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a las actividades desarrolladas en la Granja Avícola TROPICANA.

- d. Información sobre la destinación de las aguas.

El agua captada del pozo profundo, se empleará para abastecimiento de las actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la Granja Avícola TROPICANA.

- e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

• **Indicar si la captación será continua o intermitente:** la captación de agua de la Represa se realizará de forma intermitente.

• **Indicar el caudal a captar en Horas/Día, Días/Mes y Mes/Año:** El caudal a captar corresponde a 2 L/s, durante 4 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 10 m³/día, 300 m³/mes y 3600 m³/año.

- f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y término en el cual se van a realizar.

El agua de la Represa se capta empleando una turbina eléctrica con potencia de 3 Hp y se almacena en tres aljibes con capacidad de 50 m³ cada uno, de donde se conduce hacia los bebederos de las aves, los panales del equipo de refrigeración para el aire controlado, lavado de vehículos. La captación contará con un sistema de medición de caudal y se lleva registro del agua captada diariamente.

RESOLUCION No. 00000104 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA SOCIEDAD BIOAGRO INDUAGRICOLA S.A.S. PARA LA "GRANJA AVICOLA TROPICANA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO."

- g. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua del pozo profundo.

- h. Anexar plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.) del sector donde se ubique el sitio de captación y de corriente.

La plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.), se anexó a la solicitud de concesión de aguas.

- i. Anexar plano de localización del predio con sus linderos avalados por un profesional idóneo en la materia, en escala adecuada para una óptima comprensión.

El plano de localización se anexó a la solicitud de concesión de aguas.

- j. Anexar documentos que acrediten la propiedad del inmueble.

El certificado de libertad y tradición del inmueble, se anexó a la solicitud de concesión de aguas.

- k. Anexar los diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo en la materia.

El plano donde se muestra el sistema de captación, se anexó a la solicitud de concesión de aguas.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)

El Objetivo es de Formular e Implementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), mediante principios establecidos por la Legislación Nacional (Ley 373/97 y Decreto 1090/28/06/18) que sean congruentes con los programas de desarrollo sostenible, socialmente consensuados y económicamente viables para la Granja Avícola Tropicana de la Empresa BIOAGRO – INDUAGRICOLA S.A.S.

Razón social: BIOAGRO - INDUAGRICOLA S.A.S. – Granja Avícola TROPICANA.

Ubicación: La Granja Avícola TROPICANA, se encuentra ubicada en el Corregimiento de Martillo, jurisdicción del Municipio de Ponedera, a la margen izquierda de la Carretera que de Ponedera conduce a Sabanalarga, a unos 3 kilómetros después del casco urbano del municipio.

Dirección de notificación: Calle 62 N° 45 – 67, Barranquilla.

Representante Legal: GLORIA PATRICIA GIRALDO ARDILA C.C. 34.996.622 Y JOSE MARIA URANGO ROMERO C.C. 6.884.265.

NIT: 900.604.332 - 8

Teléfono: 3145472087.

CIIU: Cría Especializada de aves de corral (0123)

Número de empleados: 11 (1 Administrador y 10 operarios)

Producción: 120.000 pollos para sacrificio en ciclos de 60 días

Uso del Agua: Doméstico y Pecuario

Identificación de la Fuente de Abastecimiento.

El agua se destinará para el consumo de aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de galpones, sistema de bioseguridad, sistema de aire controlado y actividades domésticas, provenientes de una Represa (Jagüey), la cual cuenta con las siguientes características:

GA

RESOLUCION **NO 000104** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA SOCIEDAD BIOAGRO INDUAGRICOLA S.A.S. PARA LA “GRANJA AVICOLA TROPICANA” UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO.”

Profundidad	6 metros
Largo	100 m
Ancho	100 m
Caudal	2 L/seg.
Tubería de Succión	2" diámetro
Tubería de Impulsión	PVC diámetro 2" RDE 21
Bomba	Tipo sumergible lapicero
Marca	GRUNFOS
Fuente de Energía	Eléctrica Trifásica
Potencia	4.5 Hp
W	3450 r.p.m.
Medidor de Caudal	LOURENS

Calidad del Agua en la Captación.

ENSAYOS	UNIDADES	RESULTADO DE LA MUESTRA
pH	U de H	7.38
Temperatura	°C	24.8
DBO ₅	mg/L	10.8
DQO	mg/L	20.1
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	<25
Dureza Total	mg/L	300.35
Alcalinidad Total	mg/L	398.37
Coliformes Totales	NMP/100 ml	3.5X10 ²
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	2.2X10 ¹

Otra fuente de abastecimiento de agua para la Granja Avícola Tropicana es la Suministrada por el Operador del Acueducto del Municipio de Ponedera Triple A.

El consumo promedio mensual es de 1.200 m³/mes.

El sistema de detección y corrientes de fugas, se hace mediante el seguimiento de los consumos registrados por el medidor del proceso, si el personal operativo identifica cambios de flujos de aguas, por tal motivo en caso de presentarse alguna anomalía procederá a tomarse las acciones correctivas para determinar el punto donde se encuentra la fuga.

La Administración de la Granja Avícola Tropicana, para implementar el PUEAA, designará un equipo conformado por el Comité de Gestión Ambiental (Administrador de la Granja y personal Operativo), dentro del equipo debe estar un coordinador general que se encargará de dirigir, gestionar el presupuesto y coordinar las diferentes actividades ambientales que se lleven a cabo en la granja encaminadas a la reducción del consumo de agua.

La Administración de la Granja Avícola Tropicana como objetivo del Plan de Acción para el Ahorro y Uso Eficiente de Agua se propone promover, controlar y realizar un manejo adecuado en el ahorro y consumo de agua, contribuyendo a la conservación de los recursos naturales generando una cultura ambiental en la granja y como metas apunta en reducir el consumo de agua con la aplicación de buenas prácticas y cambios de hábito de uso; concientizar al personal de la granja para adquirir una cultura responsable del uso del recurso hídrico; llevar el registro diario del consumo de agua e identificar los puntos de fuga; los tanques de almacenamiento y las tuberías de conducción de agua deben limpiarse periódicamente, mínimo cada dos meses (dependiendo de la dureza del agua), para evitar obstrucciones en los bebederos automáticos y evitar infecciones; la limpieza de los tanques debe ser con agua a presión, cepillando sus paredes y aplicando un desinfectante a base de cloro, esta operación debe hacerse cuando el tanque se encuentra desocupado para evitar el desperdicio de agua.

RESOLUCION N^o. 0000104 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA
SOCIEDAD BIOAGRO INDUAGRICOLA S.A.S. PARA LA "GRANJA AVICOLA TROPICANA"
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO."

La Administración de la granja instalará medidores de consumo, los cuales permiten tener un control estadístico mucho más fiel acerca del consumo de agua. Esta información se cruza con el número de aves, su edad y actividad, en el momento de registrar el consumo, el cual debe hacerse al menos una vez por semana.

Para las operaciones de limpieza de los galpones al finalizar los ciclos productivos, anotan ser estrictos en el barrido en seco, evacuando la mayor cantidad de pollinaza sin utilizar agua para tal fin, realizarán el lavado de los galpones con bombas a presión o mangueras con boquillas de reducción de caudal y pistolas de cierre automáticos, con el fin de ahorrar agua y producir la menor cantidad de agua residual con una mínima carga orgánica.

La Administración de la Granja Tropicana por intermedio del grupo de Gestión Ambiental realizará jornadas de capacitación periódicas, las cuales dependerán de la rotación del personal y del análisis de los indicadores de desempeño.

POMCA. CONCLUSIONES:

1. El área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009. A la fecha NO se encuentra con POMCA adoptado para esta cuenca.
2. A partir del Documento Diagnóstico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: 2% - 7%, 7% - 12%, lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Levemente Inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión. Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo. Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
3. Según Fuente Documento Técnico Estudio General del Suelo y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es el siguiente:

Subclase 3s-1:

Esta subclase tiene como limitante común el déficit de humedad durante un semestre. Localizadas en el lomerío y la planicie aluvial en relieve plano con pendiente 0 -3%, en clima cálido seco.

Estas unidades además del clima que es la limitante de mayor incidencia, debido a la baja precipitación y alta evapotranspiración, tiene profundidad efectiva moderada debido a la presencia de horizontes duros y sales después de 70 cm de profundidad y encharcamientos durante el período de invierno de corta duración.

Estas tierras en general tienen aptitud para la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales del departamento y ganadería semi – intensiva con pastos mejorados.

RESOLUCION No. **0000104** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA SOCIEDAD BIOAGRO INDUAGRICOLA S.A.S. PARA LA “GRANJA AVICOLA TROPICANA” UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO.”

Estos suelos requieren prácticas de manejo como aplicación de fertilizantes, establecer sistemas suplementarios de riego, regular las prácticas de labranza teniendo en cuenta las condiciones de humedad del suelo y evitar el sobre – pastoreo. Además por presentar buenas condiciones físicas, tienen posibilidades para el establecimiento de riego y de esta manera producir durante casi todo el año.

4. Según el informe de Ecosistemas Continentales Costeros y Marinos de Colombia. IDEAM, IGAC, IAvH, INVEMAR, I. SINCHI e IIAP. 2017, el predio en estudio se encuentra dentro de la categoría Pastos del Zonobioma Seco Tropical del Caribe. Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales, con predominio de la cobertura de pastos.
5. Cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, cerca del predio circula un Arroyo, por ende se deberán tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto de donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II, Título I, sobre el dominio de las aguas y sus cauces, señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible *“Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de Ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”*. En consecuencia se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del Estado.
6. De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo) cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra el predio.

Que desde el punto de vista de las amenazas naturales por fenómenos de **EROSION**, se encuentra en categoría **MODERADA** y **ALTA**, por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES**, el polígono se encuentra en categoría **MODERADAMENTE BAJA**, por fenómeno de **INUNDACIONES**, el polígono se encuentra en categoría **MODERADA**, por fenómeno de **REMOCION EN MASAS**, el polígono se encuentra en categoría **MODERADA** y por fenómeno de **SISMOS**, su susceptibilidad es **MODERADAMENTE BAJA**.

CONCLUSIONES TECNICAS:

1. En virtud de los documentos presentados por la empresa BIOAGRO - INDUAGRICOLA S.A.S. – Granja Avícola TROPICANA y la visita técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo siguiente:
2. La Granja Avícola TROPICANA, se encuentra en operación en un 50%, debido a que se están realizando adecuaciones de tipo constructivo, instalación y montaje de los acondicionadores de aire para los galpones.

RESOLUCIÓN No. 000104 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA
SOCIEDAD BIOAGRO INDUAGRICOLA S.A.S. PARA LA "GRANJA AVICOLA TROPICANA"
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO."

3. La Granja Avícola TROPICANA está dedicada a la explotación de pollos de engorde, cuenta con 3 galpones, que ocupan un área de aproximadamente 3.600 m², con capacidad para albergar 180.000 pollos. El proyecto es construir ocho galpones para albergar 400.000 pollos
4. La Granja Avícola TROPICANA se abastece de agua para bebedero de los pollos de la empresa Triple A, y ha solicitado permiso de concesión de aguas superficiales de una Represa construida en la granja y localizada en las siguientes coordenadas: 10° 37' 34,52" N – 74° 48' 22,90" O. El agua de la Represa se capta empleando una Turbina Eléctrica con potencia de 3.0 Hp y se conduce con tubería PVC de 2 pulgadas hacia 3 aljibe con capacidad de aproximadamente 50 m³ cada uno, de donde se conduce mediante tubería PVC de ¾ de pulgadas de diámetro hacia los tanques elevados que surten a los bebederos de las aves, los panales de refrigeración del aire controlado, y lavado de vehículos. El proyecto contará con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.
5. Mediante los radicados con No. 08555 de 14 de Septiembre de 2018 y 09874 de 23 de octubre de 2018, el representante legal de la empresa BIOAGRO - INDUAGRICOLA S.A.S – Granja Avícola TROPICANA, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas superficiales de una Represa.
6. El caudal a captar corresponde a 2 L/s, durante 4 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 10 m³/día, 300 m³/mes y 3600 m³/año.
7. El predio donde opera la Granja Avícola TROPICANA, se encuentra localizado en la Cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena, el cual está en proceso de ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 de 27 de noviembre de 2009.
8. De acuerdo a la evaluación realizada al predio de la Granja Avícola TROPICANA, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, este presenta susceptibilidad de amenazas por inundación moderada; susceptibilidad de amenazas por remoción en masa baja y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por incendio forestales alta y moderada; susceptibilidad de amenazas por erosión moderada y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por sismicidad moderadamente baja.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

RESOLUCION N^o 0000104 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA
SOCIEDAD BIOAGRO INDUAGRICOLA S.A.S. PARA LA "GRANJA AVICOLA TROPICANA"
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92° ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93° ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94°.-ibídem Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95° ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;

(...)"

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibidem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

(...) "b. d. Uso industrial;" (...).

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

RESOLUCION No. **0000104** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA SOCIEDAD BIOAGRO INDUAGRICOLA S.A.S. PARA LA "GRANJA AVICOLA TROPICANA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO."

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. Ibídem señala: Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. Ibídem formula: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13., del Decreto 1076 de 2015 establece: **Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3, del Decreto 1090 de 2018, establece: **Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).** El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico No. 001585 del 23 de noviembre de 2018, se considera viable técnicamente, otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad BIOAGRO – INDUAGRICOLA S.A.S, propietaria de la "GRANJA AVICOLA TROPICANA" para ser captada de una Represa construida en la granja, localizada en las coordenadas 10°37'34,52" N – 74° 48'22,90" O con un caudal de 2 L/s, para captar un volumen diario de 10 m³, correspondientes a un volumen mensual de 300 m³ y un volumen anual de 3600 m³, para usarla en las actividades pecuarias desarrolladas en la granja, ubicada en jurisdicción del Municipio de Ponedera - Atlántico.

CONSIDERACIONES FINALES:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir

RESOLUCION No. 0000104 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA
SOCIEDAD BIOAGRO INDUAGRICOLA S.A.S. PARA LA "GRANJA AVICOLA TROPICANA"
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO."

una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales , honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio de la cual se fijo las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de calculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución esta ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas Superficiales de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 49 usuario de Menor Impacto, más el incremento del IPC para el año respectivo.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de aguas superficiales	\$ 1.513.378

En mérito de lo anterior, se

GA

RESOLUCION No. 0000104 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA SOCIEDAD BIOAGRO INDUAGRÍCOLA S.A.S. PARA LA "GRANJA AVÍCOLA TROPICANA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Concesión de aguas superficiales a la sociedad BIOAGRO – INDUAGRÍCOLA S.A.S, propietaria de la "GRANJA AVÍCOLA TROPICANA" con NIT: 900.604.332-8, Representada Legalmente por el señor José María Urango Romero, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para ser captada de una Represa construida en la granja, localizada en las coordenadas 10°37'34,52" N – 74° 48'22,90" O, ubicada en jurisdicción del Municipio de Ponedera - Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales se otorga con un caudal de 2 L/s, para captar un volumen diario de 10 m³, correspondientes a un volumen mensual de 300 m³ y un volumen anual de 3600 m³, para usarla en las actividades pecuarias desarrolladas en la "GRANJA AVÍCOLA TROPICANA".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales que trata el artículo primero, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada de la represa, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad BIOAGRO – INDUAGRÍCOLA S.A.S, propietaria de la "GRANJA AVÍCOLA TROPICANA" con NIT: 900.604.332-8, deberá implementar las medidas establecidas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad BIOAGRO – INDUAGRÍCOLA S.A.S, propietaria de la "GRANJA AVÍCOLA TROPICANA" con NIT: 900.604.332-8, y que ha sido evaluado en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad BIOAGRO – INDUAGRÍCOLA S.A.S, propietaria de la "GRANJA AVÍCOLA TROPICANA" con NIT: 900.604.332-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en relación con las actividades que lleva a cabo dentro de su granja:

- Presentar anualmente copia del contrato suscrito con la(s) persona(s) encargadas de la recolección, manejo, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de la pollinaza y otros residuos sólidos generados en la Granja.
- Hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores y coleópteros que afectan la cama de los galpones.

GT

RESOLUCION No. **0000104** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA SOCIEDAD BIOAGRO INDUAGRICOLA S.A.S. PARA LA "GRANJA AVICOLA TROPICANA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO."

- Presentar anualmente a esta corporación una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.
- Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente deberá dar una disposición final acorde a lo establecido en el Decreto 1076/15; decreto 4741 de 2005, anexar copia del contrato suscrito con una empresa de recolección de residuos peligrosos especializada.

ARTICULO QUINTO: La sociedad BIOAGRO – INDUAGRÍCOLA S.A.S, propietaria de la "GRANJA AVICOLA TROPICANA" con NIT: 900.604.332-8, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS TRECE MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS. (\$1.513.378) M/L, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEXTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: El uso del recurso concedido mediante el presente Acto Administrativo, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, la Corporación no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad BIOAGRO – INDUAGRÍCOLA S.A.S, propietaria de la "GRANJA AVICOLA TROPICANA" con NIT: 900.604.332-8, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DECIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

dt

RESOLUCION No. 000104 DE 2019

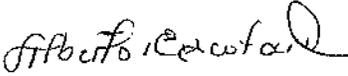
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA SOCIEDAD BIOAGRO INDUAGRICOLA S.A.S. PARA LA “GRANJA AVICOLA TROPICANA” UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO.”

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 001585 del 23 de noviembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 08 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 1301-517.
I.T. No. 001585 del 23 de noviembre de 2018.
Proyectó: MAGN. / Karem Arcón (Supervisor)
Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo (Asesora de Dirección (E)GA)